



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 218/20-2021/JL-I  
ACTOR: REYES PERALES PALMA  
DEMANDADO: PROMOCIONES CASAS ARCA S. DE R.L. DE C.V Y OTROS

Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.  
Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.  
Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.  
Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.  
Pablo Javier Escalante Castillo

En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V.; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V.; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.; la Notificadora y/o Actuarial interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 4 de septiembre de 2023 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de septiembre de 2023.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el escrito de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, apoderado legal de las morales Constructora Escalante S.A. de C.V. y Constructora y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. -parte demandada-, mediante el cual formula su contrarréplica; 3) con el escrito de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por la licenciada Fátima Alejandrina Rosado Montero, apoderado legal del ciudadano Reyes Perales Palma -parte actora-, por medio del cual hace uso de su derecho de réplica, y; 4) con los oficios número 22408/2023, 22409/2023, 26158/2023 y 26159/2023, suscritos por el ciudadano Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales se comunica la sentencia de fecha 29 de junio de 2023, relativa al juicio de amparo indirecto 486/2023, así como su ejecutoria. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se admite contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica, formulado por la apoderada legal de las morales Constructora Escalante S. A. de C. V. y Construcciones y Materiales Peninsulares S. A. de C. V. -partes demandadas-, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de las partes demandadas en su escrito de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, los cuales integran este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de las partes demandadas, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

**SEGUNDO: Se admite réplica.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación del ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**TERCERO: Vista al demandado Carlos Daniel Escalante Castillo para plantear contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el ciudadano Carlos Daniel Escalante Castillo -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**CUARTO: No contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada Prodiel México S. A. de C. V., diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el miércoles 26 de mayo de 2023 y finalizó el miércoles 16 de junio de 2023, al haber sido emplazada el martes 25 de mayo de 2023.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se hace efectiva a Prodiel México S.A. de C.V., -parte demandada-, la prevención planteada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 10 de agosto de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que Prodiel México S.A. de C.V., -parte demandada-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Se envían oficios recordatorios.**

Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se ha dado contestación de los siguientes oficios:

- **Oficio número 1159/22-2023/JL-I**, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, mismo que fuera recibido con fecha 13 de julio de 2023, tal y como consta en el acuse integrado en el presente expediente.
- **Exhorto número 44/22-2023/JL-I**, dirigido al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, remitido con fecha 23 de mayo de 2023.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atentos oficios recordatorios a:

- **Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe el tramite dado al oficio número 1159/22-2023/JL-I.
- **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, para que, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe el tramite dado al exhorto número 44/22-2023/JL-I.

**OCTAVO: Se reserva citación para audiencia preliminar.**

En atención al punto que antecede, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se tenga contestación del oficio número 1159/22-2023/JL-I y del exhorto número 44/22-2023/JL-I.

**NOVENO: Se recepciona sentencia y ejecutoria de amparo.**

A través de los oficios 22408/2023 y 22409/2023, ambos de fecha 29 de junio de 2023, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado informa que en el juicio de amparo indirecto 486/2023 se emitió sentencia, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

*"ÚNICO. Se SOBREESE en el presente juicio de amparo promovido por REYES PERALES PALMA, conducto de su apoderado, por las consideraciones expuestas en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución." (sic)*

Asimismo, por medio de los 26158/2023 y 26159/2023, ambos de fecha 03 de agosto de 2023 se informa que la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 2023 en la que se sobresee el juicio de amparo indirecto 486/2023 causo ejecutoria.

**DÉCIMO: Notificaciones.**

De conformidad con las fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

Reyes Perales Palma (parte actora)	Buzón electrónico
Promociones Casas Arca S. de R. L. de C. V. (parte demandada)	Boletín electrónico
Lubri Llantas del Sureste S. A. de C. V. (parte demandada)	Boletín electrónico
Constructora Escalante S. A. de C. V. (parte demandada)	Buzón electrónico
Construcciones y Materiales Peninsulares S. A. de C. V. (parte demandada)	Buzón electrónico
Duracal de Campeche S. A. de C. V. y/o Durical de Campeche S. A. de C. V. (parte demandada)	Boletín electrónico
Servicios Empresariales Rivmac S. A. de C. V. (parte demandada)	Boletín electrónico
Pablo Javier Escalante Castillo (parte demandada)	Boletín electrónico
Carlos Daniel Escalante Castillo (parte demandada)	Buzón electrónico
Prodiel México S. A. de C. V. (parte demandada)	Boletín electrónico

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de septiembre de 2023.

Licenciatario Martín Silva Calderón  
Actuado y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR